



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 9 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.971

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

JUSTICIA. **Decreto 894/2018**. DECTO-2018-894-APN-PTE - Acéptase renuncia. 3

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 1671/2018**. DA-2018-1671-APN-JGM 4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Decisión Administrativa 1670/2018**. DA-2018-1670-APN-JGM 5
MINISTERIO DE HACIENDA. **Decisión Administrativa 1667/2018**. DA-2018-1667-APN-JGM 6
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 1672/2018**. DA-2018-1672-APN-JGM 7
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. **Decisión Administrativa 1669/2018**. DA-2018-1669-APN-JGM 9
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 1668/2018**. DA-2018-1668-APN-JGM 10

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 49/2018**. RESOL-2018-49-APN-SGS#MSYDS 12
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 54/2018**. RESOL-2018-54-APN-SSS#MSYDS 13
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 263/2018**. RESOL-2018-263-APN-PRES#SENASA 14
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 667/2018**. RESOL-2018-667-APN-PRES#SENASA 16
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 668/2018**. RESOL-2018-668-APN-PRES#SENASA 17
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 670/2018**. RESOL-2018-670-APN-PRES#SENASA 18
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 784/2018**. RESOL-2018-784-APN-ANAC#MTR 19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 786/2018**. RESOL-2018-786-APN-ANAC#MTR 20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 888/2018**. RESOL-2018-888-APN-MTR 21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 132/2018**. RESOL-2018-132-APN-INCAA#MECCYT 22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 174/2018**. RESOL-2018-174-APN-INCAA#MECCYT 23
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 790/2018**. RESOL-2018-790-APN-MHA 24
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 791/2018**. RESOL-2018-791-APN-MHA 25
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 788/2018**. RESOL-2018-788-APN-MSG 26
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 789/2018**. RESOL-2018-789-APN-MSG 28
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. **Resolución 1335/2018**. RESOL-2018-1335-APN-DIR#CONICET 30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 1/2018**. RESOL-2018-1-APN-MECCYT 31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 415/2018**. RESOL-2018-415-APN-D#ARN 32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales - Anteriores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 765/2018.** RESGC-2018-765-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación..... 34

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 7/2018.** RESFC-2018-7-APN-SECC#MPYT 36

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **Disposición 670/2018.** DI-2018-670-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización..... 38

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **Disposición 756/2018.** DI-2018-756-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización..... 39

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. **Disposición 759/2018.** DI-2018-759-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de uso, comercialización y distribución..... 40

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **Disposición 761/2018.** DI-2018-761-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización..... 42

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 9/2018.** DI-2018-9-APN-SSCRYF#MSYDS..... 43

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 10/2018.** DI-2018-10-APN-SSCRYF#MSYDS..... 45

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. **Disposición 30/2018.** DI-2018-30-APN-DNSEF#MSG..... 47

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. **Disposición 31/2018.** DI-2018-31-APN-DNSEF#MSG..... 50

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 4942/2018.** DI-2018-4942-APN-DNM#MI 51

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. **Disposición 4943/2018.** DI-2018-4943-APN-DNM#MI 52

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 23/2018.** DI-2018-23-APN-SSCAMEN#MHA..... 54

Concursos Oficiales

NUEVOS..... 57

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 59

ANTERIORES..... 65

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. **Resolución 42/2018.** RESOL-2018-42-APN-SGTYE#MPYT - Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Organizaciones de los Mandos Medios de las Telecomunicaciones - F.O.M.M.T.R.A. 66

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. **Resolución 43/2018.** RESOL-2018-43-APN-SGTYE#MPYT - Otórgase personería gremial al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesionales Municipales de Salta..... 67

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. **Resolución 44/2018.** RESOL-2018-44-APN-SGTYE#MPYT - Apruébase modificación al Estatuto Social del Sindicato de Viajantes de San Luis..... 69



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

JUSTICIA

Decreto 894/2018

DECTO-2018-894-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44949775-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Emilio Lisandro FERNÁNDEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2018, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Emilio Lisandro FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 4.518.261), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 09/10/2018 N° 75560/18 v. 09/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1671/2018

DA-2018-1671-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente EX-2017-25439822-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 232 del 22 de diciembre de 2015 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 del 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/15 se transfirió la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con sus unidades organizativas dependientes de la órbita del entonces MINISTERIO DE TURISMO, a la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), entre otros, la Intendencia del Parque Nacional Talampaya.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actualmente actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril del 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al Guardaparque Jefe (G-5) José María HERVAS (D.N.I. N° 20.571.553) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Talampaya, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 09/10/2018 N° 75553/18 v. 09/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Decisión Administrativa 1670/2018

DA-2018-1670-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22063127-DRRHYYO#ANMAT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 1271 de fecha 29 de agosto del 2013, 1133 del 25 de agosto de 2009, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y lo solicitado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 1271/13 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA -ANMAT-, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS -ANMAT- deviene necesario por razones de servicio, cubrir el cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS -ANMAT-, cuenta con el crédito presupuestario necesario para proceder a la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad lo establecido con el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS - ANMAT -, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 21 de septiembre de 2017, con carácter transitorio en la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la licenciada Natalia Soledad JAKUBOWSKI (D.N.I. N° 29.800.366) en el cargo de Directora Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS - INAL - Categoría Profesional Superior, Grado inicial, del Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, autorizándose el correspondiente pago de Función Directiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en el Título II, Capítulo II y Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA -ANMAT-.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 09/10/2018 N° 75552/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1667/2018
DA-2018-1667-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31937790-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas,

será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, solicitó la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones de Secretario Letrado de Vocalía.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 11 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, a la abogada María Daniela LLANO BRITZ (M.I. N° 28.563.530) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones de Secretaria Letrada de Vocalía del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA – Entidad 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 09/10/2018 N° 75484/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1672/2018

DA-2018-1672-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20843884-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 de 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante y financiado el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios resultando necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Marcelo Gustavo ISIDORI (D.N.I. N° 18.151.413), en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Servicios Auxiliares unidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**Decisión Administrativa 1669/2018****DA-2018-1669-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39040643-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 801 del 5 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, lo propuesto por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio

Que mediante Decreto N° 801/18, se sustituyó la denominación del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por la de MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Políticas Destinadas a la Primera Infancia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Sofía Luján ZADARA (D.N.I. N° 31.153.500) en el cargo de Directora Nacional de Políticas Destinadas a la Primera Infancia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 09/10/2018 N° 75551/18 v. 09/10/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 1668/2018

DA-2018-1668-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06956355-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Conjunta N° 42 y N° 165 del 20 de mayo de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por su similar N° 466 del 17 de octubre de 2014 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 805/10 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, modificada por su similar N° 466 del 17 de octubre de 2014 del citado Servicio Nacional, se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador General Presupuestario de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que los servicios jurídicos permanentes del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a partir del 13 de marzo de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2018, como Coordinador General Presupuestario de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional Administrativo, Tramo General, Grado 13, Función Directiva IV, al licenciado D. Christian Ariel MORRESI (M.I. N° 22.582.351), autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la ENTIDAD 623 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 09/10/2018 N° 75495/18 v. 09/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 49/2018

RESOL-2018-49-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14191226-APN-DIS#MS del Registro de este MINISTERIO y la Resolución N° RESOL-2017-1278-APN#MS de fecha 25 de agosto de 2017 del entonces MINISTERIO DE SALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2017-1278-APN#MS de fecha 25 de agosto de 2017 del entonces MINISTERIO DE SALUD, se aprobó la convocatoria para la adjudicación de becas de investigación SALUD INVESTIGA – “Dr. Abraam Sonis” 2018 sobre las áreas temáticas priorizadas que constan en el ANEXO I (IF-2017-17042151-APNDIS#MS) del acto mencionado, así como el procedimiento de dicha convocatoria, previsto en el ANEXO II (IF-2017-17042362-APN-DIS#MS) de la medida referida.

Que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD ha analizado el resultado de las evaluaciones de pares realizadas por expertos y elaborado el listado de ganadores por orden de mérito.

Que la selección de los proyectos postulados se realizó conforme lo establecido en las bases y condiciones aprobadas mediante la mencionada Resolución.

Que corresponde designar a los beneficiarios titulares de las citadas Becas, y que las mismas tendrán una duración de UN (1) año, desde el 15 de mayo de 2018 al 15 de mayo de 2019.

Que la ejecución de las Becas de Investigación asegura el desarrollo eficiente de los recursos humanos en salud, mediante la formación de investigadores de reciente inicio.

Que los resultados de estas investigaciones estratégicas aportarán propuestas para la toma de decisiones en políticas de salud en todos los niveles de gestión del Sistema.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 801/2018 y N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobadas VEINTIÚN (21) Becas “SALUD INVESTIGA - Dr. ABRAAM SONIS” categoría Clínica de Iniciación, cuya duración será de un año a partir del 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019, por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL (\$ 2.940.000.-) a razón de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$ 126.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO I (IF-2018- 20833426-APN-DIS#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aprobadas NUEVE (9) Becas “SALUD INVESTIGA - Dr. ABRAAM SONIS” categoría Clínica de Perfeccionamiento, cuya duración será de un año a partir del 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019, por un monto total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.260.000.-) a razón de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$ 126.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-) destinados a la Institución

respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO II (IF- 2018-20833701-APN-DIS#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dase por aprobadas CUARENTA Y TRES (43) Becas “SALUD INVESTIGA - Dr. ABRAAM SONIS”, categoría Iniciación en Salud Pública, cuya duración será de un año a partir del 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES VEINTE MIL (\$ 6.020.000.-) a razón de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$ 126.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO III (IF-2018- 20834038-APN-DIS#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dase por aprobadas VEINTICINCO (25) Becas “SALUD INVESTIGA- Dr. ABRAAM SONIS”, categoría Perfeccionamiento en Salud Pública, cuya duración será de un año a partir del 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019, por un monto total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000.-) a razón de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$ 126.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO IV (IF-2018-20834379-APNDIS# MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Dase por aprobadas DOSCIENTAS DOS (202) Becas “SALUD INVESTIGA - Dr. ABRAAM SONIS” para Estudios Multicéntricos por convocatoria pública, cuya duración será de un año a partir del 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019, por un monto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 28.280.000.-) a razón de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-) cada una, con la siguiente distribución: PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$ 126.000.-) anuales en concepto de estipendio para el becario y PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000.-) destinados a la Institución respaldatoria de cada becario, cuya nómina de becarios figura en el ANEXO V (IF-2018-20834660-APN-DIS#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución N° RESOL-2017-1278-APN#MS del entonces MINISTERIO DE SALUD, en cuanto a la distribución de las Becas otorgadas mediante la presente, estableciéndose 98 becas para estudios individuales y 202 para estudios multicéntricos.

ARTÍCULO 7°.- Los becarios seleccionados reúnen los requisitos exigidos en la normativa vigente para su designación y no están comprendidos en situaciones de incompatibilidades u otros impedimentos, habiéndose seguido los reglamentos y procedimientos concursales para su selección y orden establecido.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la ejecución de las Becas aprobadas por la presente Resolución será imputado con cargo al Programa 16, Actividad 11, Partida Presupuestaria 3.9.6 de los ejercicios correspondientes, por una suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES (\$ 42.000.000.-), debiendo efectivizarse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir del 15 de mayo de 2018 y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante a partir de la aprobación técnica de un informe de avance por parte de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, siempre y cuando existan fondos disponibles.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2018 N° 75080/18 v. 09/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

Resolución 54/2018

RESOL-2018-54-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el EX-2018-48104076-APN-SG#SSS y

CONSIDERANDO

Que en fecha 4 de octubre de 2018 esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conjuntamente con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, el CONSEJO DE

OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS y el CONSEJO DE OBRAS SOCIALES PROVINCIALES, suscribió el "ACTA ACUERDO - Alianza para una mejor Gestión de la Salud" propuesto por la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (OISS).

Que la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (OISS) impulsó la suscripción del Acta Acuerdo citada en el encabezamiento, con el fin de brindar apoyo para la creación y desarrollo de un espacio que vincule a las partes firmantes y que las nucleee con el objeto de iniciar un diálogo que tenga como propósito la construcción de una política sanitaria holística y de consenso que contenga los intereses de todos los actores del sistema.

Que en dicho Acuerdo en particular se contempla el abordaje de las siguientes temáticas: Herramientas de prevención y mitigación de riesgos para las distintas obras sociales como estrategias de auditorías, etcétera; Estrategia de compras conjuntas de insumos médicos, medicamentos y productos médicos en general; Herramientas de información, como banco de precios, etcétera; Protección y calidad al paciente mediante estrategias de comunicación, padrones y nomencladores con prácticas comparables y Compartir estrategia y módulos para evitar fraudes en prestaciones de difícil control como la internación domiciliaria.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo se expidió favorablemente respecto de los términos y alcances del instrumento suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el ACTA ACUERDO suscripta en fecha 4 de octubre de 2018, que como IF-2018-48107516-APN-SG#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/10/2018 N° 75312/18 v. 09/10/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 263/2018

RESOL-2018-263-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10008319- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 25.278 y 27.233, el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958, los Decretos Nros. 2.121 del 9 de octubre de 1990 y 1.585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 10 del 18 de marzo de 1991 de la ex-SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 3.489 del 24 de marzo de 1958 estableció la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal de todo plaguicida, como condición indispensable para su comercialización en el Territorio Nacional.

Que dicha inscripción implica que, en forma previa a su autorización para la venta y uso, los productos son evaluados en base a datos científicos que demuestren que los mismos son eficaces para el fin al que se destinan y no entrañan riesgos a la salud y al ambiente, todo ello en los términos establecidos por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y de acuerdo a lo dispuesto en el "Código Internacional de Conducta para la Distribución y Uso de Plaguicidas", adoptado por el 123° período de sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en noviembre de 2002.

Que existen sustancias activas respecto de las cuales corresponde extremar las medidas para evitar su comercialización y uso, concretando regulaciones y acciones preventivas.

Que existe una creciente preocupación a nivel internacional por la producción, uso y comercialización de productos que podrían poner en grave riesgo la salud del ser humano y el medio ambiente.

Que los principios activos carbofuran y carbosulfan y sus productos formulados se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, que es competencia de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, por otro lado, los principios activos diazinon, aldicarb y dicofol no se hallan actualmente inscriptos en el citado registro.

Que mediante la Resolución N° 10 del 18 de marzo de 1991 de la entonces SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prohíbe el uso en perales y manzanos de productos formulados que contengan carbofuran.

Que a través de la Ley N° 25.278 se ratificó el Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, objeto de comercio internacional.

Que en la actualidad el carbofuran se encuentra prohibido en los países de la UNIÓN EUROPEA, CANADÁ y los países del COMITÉ PERMANENTE INTERESTATAL PARA LA LUCHA CONTRA LA SEQUÍA AL SAHEL (CILSS) -Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Níger, Senegal y Togo-.

Que existe una amplia gama de productos autorizados que son igualmente eficaces, cuyo manejo y utilización resulta en menor riesgo para la salud humana y el ambiente.

Que, sin perjuicio de ello, es necesario mantener en el mercado la formulación en gránulos de carburan al DIEZ POR CIENTO (10 %) como única alternativa de aptitud insecticida y nematicida en los cultivos de papa y ajo.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente propender a la prohibición paulatina del uso en todo el Territorio Nacional de las sustancias activas carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol.

Que, en tal sentido, corresponde prohibir en primer lugar la elaboración, importación y fraccionamiento de las sustancias activas aludidas y posteriormente la comercialización y uso de los productos ya elaborados.

Que la liquidación de stock será debidamente controlada por las áreas competentes de este Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y sus productos formulados. Prohibición de elaboración, importación y fraccionamiento. Se prohíbe, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la elaboración, importación y fraccionamiento de las sustancias activas carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y sus productos formulados.

ARTÍCULO 2°.- Carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y sus productos formulados. Prohibición de comercialización y uso. Se prohíbe a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la entrada en vigencia de la presente resolución, la comercialización y uso de las sustancias activas carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y sus productos formulados. A partir de esa fecha, se producirá la baja automática de dichos productos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal a cargo de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Excepción. Se exceptúa de la prohibición establecida en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, la formulación en gránulos de carburan al DIEZ POR CIENTO (10 %).

ARTÍCULO 4°.- Baja voluntaria. Las empresas que tengan inscriptos los principios activos carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y/o sus productos formulados en el citado Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, pueden solicitar voluntariamente la baja de las inscripciones con anterioridad al plazo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Declaración de stock. Plazo. Las firmas que posean productos inscriptos en dicho registro y que se encuentran alcanzados por la presente prohibición, deben declarar su stock en la Dirección Nacional de

Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos de este Servicio Nacional, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución, detallando cantidad de envases, capacidad, lote y fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 6°.- Infracciones. El incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que se adopten en virtud de lo establecido en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, incluyendo decomiso, suspensión o cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

ARTÍCULO 7°.- Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II, Sección 7ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 09/10/2018 N° 75338/18 v. 09/10/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 667/2018

RESOL-2018-667-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0008422/2017 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. 228 del 2 de mayo de 2006, 570 del 29 de agosto de 2006 y 494 del 20 de julio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 228 del 2 de mayo 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se conformó el "Comité de Seguridad de la Información" con sus correspondientes responsabilidades y atribuciones emergentes de la Política Modelo de Seguridad de la Información y quienes serán sus responsables, en función de lo establecido por la Decisión Administrativa N° 669 del 20 de diciembre de 2004.

Que mediante la Resolución N° 570 del 29 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento Interno" del Comité de Seguridad de la Información y el "Circuito de Aprobación de Normas de Procedimiento para la gestión de la Seguridad de la Información".

Que la Resolución N° 494 del 20 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobó la "Política de Uso Aceptable de Correo Electrónico, Internet, Intranet y Red".

Que, en ese sentido, con el objetivo de actualizar el uso de dichos servicios por parte de los usuarios, se hace imprescindible establecer los lineamientos de cumplimiento obligatorio para preservar los activos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el acceso a estos recursos desde el puesto de trabajo genera responsabilidades, ya que debido al mal uso o abuso de los mismos, expone a los sistemas informáticos del Organismo al ingreso de SPAM y todo tipo de malware, citando por ejemplo al ransomware, botnet, spyware, rootkit, APT o Amenaza Persistente Avanza, ataques de día 0, DDos o Denegación Distribuida de Servicio e ingeniería social.

Que en virtud del avance continuo en materia tecnología y como consecuencia de ello, la creación de nuevos vectores de ataque, se ha puesto a consideración del Comité de Seguridad el proyecto de actualización de la "PUA" o "Política de Uso Aceptable de correo electrónico, Internet, Intranet y la red de datos" de este Servicio Nacional.

Que la mencionada Política integra la cláusula "Gestión de Comunicaciones y Operaciones" de la Política Modelo de Seguridad de la Información del SENASA.

Que en cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Tecnología de la Información ha avanzado y tiene previsto continuar con los procesos tendientes a unificar la información y los servicios vinculados con la tecnología que administra, gestionando su almacenamiento, resguardo, explotación y los servicios y mecanismos de gestión de comunicaciones del Organismo.

Que mediante el Acta N° 1 del 25 de abril de 2016 del citado Comité de Seguridad se da cuenta de que los representantes han efectuado el análisis del proyecto mencionado y, luego de su tratamiento, debate y votación, fue aprobado en forma unánime.

Que, por lo expuesto, corresponde abrogar la citada Resolución N° 494/10.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme las atribuciones establecidas en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la Resolución N° 494 del 20 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la “Política de Uso Aceptable de correo electrónico, Internet, Intranet y red de datos” del Organismo, conforme al Acta N° 1 del 25 de abril de 2010 del Comité de Seguridad de la Información, que como Anexo (IF-2018-39450179-APN-DTINF#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2018 N° 75083/18 v. 09/10/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 668/2018

RESOL-2018-668-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0008422/2017 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Decisión Administrativa N° 669 del 20 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 45 del 24 de junio de 2005 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, 48 del 5 de mayo de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, 228 del 2 de mayo de 2006, 570 del 29 de agosto de 2006 y 316 del 8 de abril de 2009, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 6 del 3 de agosto de 2005 y 3 del 27 de agosto de 2013, ambas de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, las Actas Nros. 1 del 24 de agosto de 2009 y 1 del 25 de abril de 2016, ambas del Comité de Seguridad de la Información del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 669 del 20 de diciembre de 2004 establece que los organismos del sector público nacional comprendidos en su Artículo 7° deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo, a dictarse de conformidad con el Artículo 8°, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de aprobada dicha Política de Seguridad Modelo.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión Administrativa N° 669/04 establece que la misma será de aplicación a los organismos comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 316 del 8 de abril de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó la Política de Seguridad de la Información del citado Servicio Nacional.

Que por la Disposición N° 6 del 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN se aprueba la “Política de Seguridad de la Información Modelo”.

Que por el Artículo 1° de la Disposición N° 3 del 27 de agosto de 2013 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN se aprobó la “Política de Seguridad de la Información Modelo”, que reemplazó y actualizó a los mismos fines a la que fuera aprobada por la citada Disposición N° 6/05.

Que, en ese sentido, con el objetivo de actualizar la Política de Seguridad de la Información del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dado el continuo e incremental avance de la tecnología, y con ello el avance incontrolable de las amenazas a los activos del Organismo, especialmente a través de los servicios de correo electrónico, Internet, Intranet y red de datos, por parte de los agentes y del público en general, se hace imprescindible establecer lineamientos actualizados de cumplimiento obligatorio para preservar los activos de este Servicio Nacional.

Que mediante el Acta N° 1 del 25 de abril de 2016 del Comité de Seguridad de la Información se da cuenta de que los representantes han efectuado el análisis de la Política de Seguridad de la Información Modelo, y luego de su tratamiento y debate, fue aprobada en forma unánime.

Que, por lo expuesto, corresponde abrogar la citada Resolución N° 316/09.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme las atribuciones establecidas en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrógase la Resolución N° 316 del 8 de abril de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la “Política de Seguridad de la Información Modelo” que, como Anexo (IF-2018-34059353-APN-DTINF#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2018 N° 75084/18 v. 09/10/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 670/2018

RESOL-2018-670-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10008319- -APN-DNTYA#SENASA, la Resolución N° 263 del 4 de julio de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 263 del 4 de julio de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prohíbe la elaboración, la importación, el fraccionamiento, la comercialización y el uso de las sustancias activas carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y sus productos formulados.

Que mediante Memorándum N° ME-2018-32180800-APN-DAYB#SENASA, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, informa que se ha detectado un error material involuntario en el undécimo considerando y en el Artículo 3° de la citada Resolución N° 263/18, en cuanto al nombre de la sustancia activa “carburan”, siendo el correcto “carbofuran”.

Que, por lo expuesto, corresponde rectificar el décimo once considerando y el Artículo 3° de la mentada Resolución N° 263/18.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese y sustitúyase el undécimo considerando de la Resolución N° 263 del 4 de julio de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Que, sin perjuicio de ello, es necesario mantener en el mercado la formulación en gránulos de carbofuran al DIEZ POR CIENTO (10 %) como única alternativa de aptitud insecticida y nematocida en los cultivos de papa y ajo."

ARTÍCULO 2º.- Rectifíquese y sustitúyase el Artículo 3º de la citada Resolución N° 263/18, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3º.- Excepción. Se exceptúa de la prohibición establecida en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, la formulación en gránulos de carbofuran al DIEZ POR CIENTO (10 %)."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 09/10/2018 N° 75339/18 v. 09/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 784/2018

RESOL-2018-784-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08500196-APN-ANAC-#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta Administración Nacional elaboró el proyecto para la adopción de las Partes 60 de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LARs, por su sigla en inglés: Latin American Aeronautical Regulations) como Partes 60 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que este proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770/07.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto para la adopción de las Partes 60 de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LARs, por su sigla en inglés: Latin American Aeronautical Regulations) como Partes 60 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Requisitos de calificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo que, como Anexo IF-2018-34292791-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de

lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gov.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gov.ar seccion normativa.

e. 09/10/2018 N° 75285/18 v. 10/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 786/2018

RESOL-2018-786-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19922411-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 0042246/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tramitó el requerimiento efectuado por la Empresa JET MACH SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de obtener autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que dicha autorización fue otorgada por la Resolución E N° 157 de fecha 13 de marzo de 2018 de la ANAC.

Que en virtud de un error material en el Artículo 1° de la citada Resolución E ANAC N° 157/2018 en relación con la denominación societaria de la Empresa autorizada, corresponde reemplazar la razón social de "JET MATCH SOCIEDAD ANÓNIMA" por la de "JET MACH SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71200726-1)".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el texto del Artículo 1° de la Resolución E N° 157 de fecha 13 de marzo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa JET MACH SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71200726-1) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese a la Empresa JET MACH SOCIEDAD ANÓNIMA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Tomás Insausti

e. 09/10/2018 N° 75038/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 888/2018****RESOL-2018-888-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40569615-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 1165 del 14 de noviembre de 2016, N° 851 del 23 de octubre de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas N° 1041 del 28 de noviembre de 2017 y N° 306 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el nivel de Subsecretaría de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17, se modificó el artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentra contenida la DIRECCIÓN DE CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DE OBRAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 1041 del 28 de noviembre de 2017 se designó transitoriamente al Abogado Pedro José SACÓN (D.N.I. N° 33.018.119) en el cargo de DIRECTOR DE CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DE OBRAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente se autorizó excepcionalmente por no reunir el agente los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio a partir del 28 de agosto del 2018 y hasta el 31 de octubre de 2018, la designación transitoria correspondiente al Abogado Pedro José SACÓN (D.N.I. N° 33.018.119) en el cargo de DIRECTOR DE CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DE OBRAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE

CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 1041/17. La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente resolución a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 09/10/2018 N° 74987/18 v. 09/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 132/2018

RESOL-2018-132-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22503380-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, el Decreto DNU N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 481 de fecha 27 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el premio consiste, según la Resolución INCAA N° 481-E/2018, en UN (1) premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) libre de impuestos.

Que mediante la Resolución INCAA N° 481-E/2018 se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el VISTO fue realizado el 11 de mayo del 2018 a las 20.20 horas en el Cine Hoyts NOA sito en la provincia de Salta, protocolizado por la escribana María Emma Raquel Fares de Macaron.

Que en el acta confeccionada por la escribana María Emma Raquel Fares de Macaron consta el nombre y documento de los ganadores IF-2018-29302576-APN-GF#INCAA.

Que la sala responsable del expendio del Boleto ganador con el PV-2018-29303500-APN-GF#INCAA, por el mes de abril del 2018, resulto ser la empresa N.A.I. INTERNAC. II INC. SUC. ARG. (600405), sala (024996).

Que la Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión han tomado intervención al respecto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen de legalidad correspondiente.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar ganador del premio incentivo correspondiente al boleto oficial cinematográfico ganador versión abril 2018, la empresa N.A.I. INTERNAC. II INC. SUC. ARG. (600405), sala (024996), acreedora de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2º.- Liquidar y abonar a favor de la empresa N.A.I. INTERNAC. II INC. SUC. ARG. (600405), sala (024996), la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4º.- Publicar el nombre de los ganadores en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, www.incaa.gov.ar.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 09/10/2018 N° 75027/18 v. 09/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 174/2018

RESOL-2018-174-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08238418-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 678-E de fecha 27 de abril de 2018, N° 1148-E de fecha 13 de julio de 2018, la Disposición de la Jefatura de Despacho de la Presidencia N° 127-E de fecha 13 de abril de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por Disposición de la Jefatura de Despacho de la Presidencia N° 127-E/2018 se registró el convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a través de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS.

Que por Resolución INCAA N° 678-E/2018 se llamó a "CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE-YOG 2018"

Que por Resolución INCAA N° 1148-E/2018 se declararon DOCE (12) proyectos ganadores de la 1° etapa CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE- YOG 2018, según lo estipula el Artículo 16 del CAPITULO IV de las bases del concurso aprobadas por Resolución INCAA N°678-E 2018.

Que por Resolución INCAA N° 1238-E/2018 se designaron los Jurados del CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE- YOG 2018.

Que, según el Acta de ganadores firmada por los Jurados, los mismos han decidido que SEIS (06) proyectos sean los proyectos ganadores del concurso.

Que las Subgerencias de Fortalecimiento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar como ganadores del CONCURSO DE CORTOMETRAJES –CORTO Y AL PIE- YOG 2018 aprobado por Resolución INCAA 678-E/2018 a los siguientes proyectos:

- “La Carrera” del presentante Pilar Alarcón
- “Unión Y Sororidad” del presentante Rocio Robla
- “Arbitrando En Colores” del presentante Vanesa Micaela Quiroz
- “Estar Al 100%” del presentante Nazareno Basanta Oya
- “Inside The Helmet” del presentante Francisco Alejo Val
- “Pelota Rosa” del presentante Catalina Calderón Quispe

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 09/10/2018 N° 75335/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 790/2018

RESOL-2018-790-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

Visto el expediente EX-2018-38693976-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 328 del 15 de marzo de 2018 y 382 del 28 de marzo de 2018, se dispusieron las designaciones con carácter transitorio de María Soledad Vallejos Meana (MI N° 26.117.014) y Ana Paula Dandlen (MI N° 25.911.117), respectivamente, en cargos con función ejecutiva pertenecientes a la entonces Subsecretaría de Asuntos Legales y Regulatorios de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Finanzas, actualmente en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos de Regulación Financiera de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Finanzas, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2º del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1º del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de las funcionarias mencionadas en el anexo I (IF-2018-47464479-APN-DGRRH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Asuntos de Regulación Financiera de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2018 N° 75272/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 791/2018

RESOL-2018-791-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

Visto el expediente EX-2018-38181594-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 293 del 8 de marzo de 2018, 1122 del 30 de mayo de 2018 y 1142 del 4 de junio de 2018, se dispusieron las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes a la entonces Subsecretaría de Participación Público Privada del ex Ministerio de Finanzas actualmente Secretaría de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Finanzas, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, desde la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo (IF-2018-45988802-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría de Participación Público Privada del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (S.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2018 N° 75276/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 788/2018

RESOL-2018-788-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43572995- -APN-DRATYCUPQ#MSG, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley N° 26.045 del 8 de junio de 2005, el Decreto N° 1.095 del 3 de octubre de 1996, y sus modificatorios Nros. 1.161 de fecha 11 de diciembre de 2000, 974 de fecha 31 de agosto de 2016 y 743 de fecha 13 de agosto de 2018, los Decretos Nros. 13 del 11 de diciembre de 2015, 15 del 6 de enero de 2016, 342 del 15 de febrero de 2016, 434 del 1 de marzo de 2016 y 891 del 2 de noviembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018, la Resolución SE.DRO.NAR. N° 1227 del 29 de septiembre de 2010, la Resolución SE.DRO.NAR. N° 764 del 20 de mayo de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 8° de la Ley N° 26.045 las personas físicas o jurídicas y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias que el PODER EJECUTIVO determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la citada norma, deberán con carácter previo al inicio de dichas operaciones, inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que mediante la Resolución SE.DRO.NAR. N° 1227 del 29 de septiembre de 2010 se creó, en el ámbito del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, la categoría especial de "PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUÍMICOS" la cual estableció un régimen específico para aquellas personas humanas o jurídicas y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica adquieran las sustancias puras incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto N° 1095/96 y sus modificatorias, en las cantidades determinadas en el ANEXO I de la Resolución 1227/10, destinadas exclusivamente a su utilización como usuarios finales, no pudiendo almacenar una cantidad mayor a aquella que mensualmente están autorizados a adquirir, ni volver a comercializar de ningún modo dichas sustancias.

Que la mencionada Resolución ha quedado desactualizada frente al dictado del Decreto N° 743/18, lo cual amerita la adecuación de la citada norma a la situación actual, contemplando las nuevas sustancias químicas incorporadas por dicho Decreto, como así también las cantidades mensuales permitidas conforme a los usos y presentaciones comerciales de los precursores químicos en el mercado interno.

Que por Resolución SE.DRO.NAR. N° 764/11, se estableció que se entenderá por mezcla a "todo sistema homogéneo o heterogéneo de dos o más sustancias incluidas en las Listas I y II del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, y en el Artículo 1° de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 216/10 o a toda combinación de una o más de dichas sustancias con otra u otras sustancias químicas no controladas, en la que cada uno de sus componentes mantenga su identidad química y pueda fraccionarse o separarse del resto por métodos físicos".

Que atento a la definición citada, resulta razonable que aquellos operadores que adquieran mezclas controladas que contengan en su composición las sustancias químicas permitidas en la categoría de "PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUÍMICOS", queden sujetos a los mismos términos, siempre que se respeten las cantidades y condiciones allí requeridas.

Que en otro orden, cabe destacar que a través de diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, está teniendo lugar un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, destinado a incentivar la inversión, la productividad y el empleo.

Que en este contexto, el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo general es alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Qué asimismo, el Decreto N° 891 del 2 de noviembre de 2017 que aprobó las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación" aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, establece que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Qué en virtud de lo expuesto, corresponde establecer un nuevo régimen, observando los extremos esgrimidos, para "PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUÍMICOS", respetando la simplificación de los trámites a realizar por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS y la reducción de los costos para aquellos operadores que se encuentren comprendidos en dicha categoría, a fin de incentivar el desarrollo de las Pymes, en concordancia con las medidas de políticas públicas, facilitando su incorporación al sistema de control sin desalentar la productividad.

Que a su vez, resulta conveniente fijar el ámbito temporal de aplicación del presente régimen, de manera concomitante con la entrada en vigencia del Decreto N° 743/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- Derógase la Resolución SE.DRO.NAR. N° 1227 del 29 de septiembre de 2010.

Artículo 2°.- Establézcase que la categoría "PEQUEÑO OPERADOR" se encontrará sujeta a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Podrá solicitar su inscripción en la categoría "PEQUEÑO OPERADOR" toda aquella persona humana o jurídica, y en general todo aquel que bajo cualquier forma y organización jurídica adquiera en el término de un mes calendario las sustancias que se detallan en el ANEXO I (IF-2018-43575691-APN-DRATYCUPQ#MSG), destinadas exclusivamente a su utilización como usuarios finales, en cantidades iguales o inferiores a las allí detalladas.

Artículo 4°.- En igual medida se considerará incluida en la categoría indicada en el Artículo 2° a toda aquella persona humana o jurídica, y en general todo aquel que bajo cualquier forma y organización jurídica, adquiera productos o mezclas controladas compuestas por una o más sustancias detalladas en el ANEXO I (IF-2018-43575691-APN-DRATYCUPQ#MSG), o en combinación con otras sustancias no controladas, siempre que se respeten las condiciones establecidas en el Artículo precedente.

Artículo 5°.- El sujeto inscripto por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS en la categoría establecida en el Artículo 2° no podrá almacenar una cantidad mayor de sustancias químicas controladas o productos que aquellos que mensualmente está autorizado a adquirir, ni volver a comercializarlos de ningún modo.

Artículo 6°.- El sujeto inscripto bajo la categoría de "PEQUEÑO OPERADOR" deberá informar anualmente y con carácter de declaración jurada los movimientos de sustancias químicas a que se refiere el Artículo 7°, inciso 1) de la Ley N° 26.045.

Artículo 7°.- El sujeto inscripto bajo la categoría de "PEQUEÑO OPERADOR" formalizará los trámites de inscripción y reinscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS mediante la presentación de un Formulario Ley N° 25.363 de reinscripción (F.02).

Artículo 8°.- Aquellos sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS, en los términos de la Resolución SE.DRO.NAR. N° 1227/2010, deberán adecuar su situación registral dentro de los VEINTE (20) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 9°.- El REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS deberá agregar la leyenda “PEQUEÑO OPERADOR” en los certificados de inscripción que emita a todos aquellos que soliciten su inscripción en el mencionado Registro, en los términos de los Artículos 3° y 4° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y respecto de la sustancia química cloroformo incorporada por el Decreto N° 743/18, tendrá efectos retroactivos al 24 de agosto de 2018, fecha de entrada en vigencia de esta última norma.

Artículo 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 09/10/2018 N° 75035/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 789/2018

RESOL-2018-789-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40513332-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 632 de fecha 6 de julio de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1403 de fecha 2 de diciembre de 2016 y 531 de fecha 18 de julio de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 951 de fecha 20 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1403/16, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 951/17, fueron designados transitoriamente –entre otros- Don Daniel Raúl BARBERIS (D.N.I. N° 10.141.411), como Director de la ex Dirección de Seguimiento de Causas de Violencia Institucional y Delitos de Interés Federal dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de la entonces SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, actualmente Dirección de Violencia Institucional dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES, el Licenciado Don Guillermo Patricio MADERO (D.N.I. N° 25.226.782), como Director de la Dirección Nacional de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos entonces dependiente de la UNIDAD MINISTRO actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, Don Gabriel OLIVERIO (D.N.I. N° 22.962.827), como Director de la ex Dirección Nacional de Enlaces y Comunicaciones Interjurisdiccional actualmente Dirección Nacional Jurídico Operativo Interjurisdiccional dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD y el Licenciado Don Gastón Hernán SCHULMEISTER (D.N.I. N° 26.619.186), como Director de la ex Dirección Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad entonces dependiente de la UNIDAD MINISTRO, actualmente Dirección Nacional de Cooperación Internacional de la Seguridad dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 531/17, fue designado transitoriamente el Licenciado Don Carlos Federico Guillermo BECKER FIORETTI (D.N.I. N° 20.285.154), como Director de la ex Dirección Nacional de Logística dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, actualmente Dirección Nacional de Equipamiento dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, oportunamente, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto citado precedentemente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 10 de abril de 2018 -fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Licenciado Don Carlos Federico Guillermo BECKER FIORETTI (D.N.I. N° 20.285.154), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Equipamiento dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio, en idénticas condiciones a la dispuesta por conducto de la Decisión Administrativa N° 531/17, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 15 de junio de 2018 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2018-47392472-APN-SSGA#MSG) forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de la Decisión Administrativa N° 1403/16, prorrogada por la Resolución de este Ministerio N° 951/17 autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo dentro de los (5) CINCO días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 1335/2018****RESOL-2018-1335-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-15852820-APN-GRH#CONICET del Registro de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público N° 25.164, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, el Decreto N° 767 de fecha 23 de junio de 2004, la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015, N° 4112 de fecha 1 de diciembre de 2016 y N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de Presidencia de la Nación.

Que asimismo el artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17, establece que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado Decreto.

Que la Ley N° 25.164 en su artículo 8° establece que la carrera administrativa de los agentes públicos deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que se establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 504 de fecha 28 de octubre de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron distintos cargos vacantes y financiados al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4106 de fecha 19 de octubre de 2015, modificada por Resolución D. N° 4112 del 1 de diciembre de 2016, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SESENTA Y CINCO (65) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por la Resolución del Directorio de CONICET N° 4200 de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobaron las Bases del Concurso para la Convocatoria de SESENTA Y CUATRO (64) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, posponiendo el llamado del restante cargo para una futura selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme a la normado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y a la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos, la Dirección de Presupuesto, la Gerencia de Asuntos Legales y la Dirección de Servicio Jurídico de este CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente decisión ha sido acordada en reunión de Directorio de los días 12 y 13 de junio de 2018, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 1136/14 en su parte pertinente, N° 409/15, N° 2349/15, N° 1241/15, N° 93/17, N° 914/17, N° 145/18 y N° 481/18; y las Resoluciones D. N° 2307/16, N° 2190/17 y RESOL-2018-1017-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promociónese a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente Resolución, a la Señora María Alejandra AYBAR (M.I. 14.393.454), en el Cargo de Abogado Experto en Derecho Administrativo (Código: 2014-004824-CONICE-P-SI-X-A), Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel A y Grado 7 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dependiente de la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 2°.- Promociónese a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente Resolución, a la Señora Laura Gabriela SIMPSON (M.I. 16.895.555), en el Cargo de Abogado Especializado en Asuntos Jurídicos (Código: 2014-004832-CONICE-P-SI-X-B), Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, Nivel B y Grado 6 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dependiente de la Dirección de Servicio Jurídico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 71- CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hermenegildo Alejandro Ceccatto

e. 09/10/2018 N° 75251/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1/2018

RESOL-2018-1-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N°: EX-2018-23933938-DRRHH#ME del registro del ex Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en las Actas de UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) fecha 13 de julio de 2018 y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) de fecha 12 de julio de 2018, obrantes en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-39314996-APN-DRRHH#ME) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y notifíquese a los interesados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese.
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2018 N° 74773/18 v. 09/10/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 415/2018

RESOL-2018-415-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 45528405/18 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que DIOXITEK S.A. ha solicitado una Autorización de Práctica No Rutinaria, a desarrollarse en la Instalación “Planta de Producción de Dióxido de Uranio”, consistente en la realización de pruebas de lavado de tambores de 200 litros en desuso.

Que la mencionada Entidad Responsable ha presentado la documentación técnica correspondiente, denominada Descontaminación de tambores en desuso – Evaluación de aptitud del método – PR-SAC-011, Rev. 0.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA han verificado que se encuentran dadas las condiciones técnicas para el adecuado desarrollo de la práctica.

Que la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, a través del SECTOR FACTURACIÓN, ha constatado que no se registran deudas asociadas a la Instalación donde se desarrollará la práctica.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 3 de octubre de 2018 (Acta N° 36),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a DIOXITEK S.A. a realizar la Práctica No Rutinaria de pruebas de lavado de tambores de 200 litros en desuso, bajo las condiciones establecidas en la documentación referida en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución, la Licencia de Operación de la Planta de Producción de Dióxido de Uranio, la documentación de carácter mandatorio que resulte de aplicación y las siguientes condiciones especiales:

- El Responsable por la seguridad radiológica de la Práctica No Rutinaria es el Responsable por la Seguridad Radiológica de la Planta de Producción de Dióxido de Uranio.
- La práctica deberá desarrollarse bajo la supervisión de personal con Permiso Individual vigente de la Planta de Producción de Dióxido de Uranio.
- La presente Autorización de Práctica No Rutinaria tiene una vigencia de SEIS (6) meses a partir de la fecha de emisión de la misma.
- Se deberá informar la fecha de inicio de la práctica a la Gerencia de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias (GSRFyS) de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) con al menos QUINCE (15) días corridos de anticipación.
- Al finalizar la práctica, dispone de TREINTA (30) días corridos para remitir a la GSRFyS de la ARN un informe contemplando los resultados de la misma desde el punto de vista de la seguridad radiológica.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la empresa DIOXITEK S.A. a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

e. 09/10/2018 N° 74989/18 v. 09/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 765/2018

RESGC-2018-765-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° 1984/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ FCI PARA INVERSORES CALIFICADOS – REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY N° 24.083 MODIFICADO POR LEY N° 27.440” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión (FCI), en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando de esa manera su profundidad y liquidez.

Que, reconociendo la evolución de los productos financieros, y con el objetivo de dar una adecuada respuesta a la variación del perfil de los inversores –que han incrementado su profesionalidad– se amplió el catálogo de tipos de Fondos posibles contemplando la creación de FCI especiales para inversores calificados, siguiendo la tendencia de los mercados internacionales, en los cuales se permiten Fondos con menores restricciones a las políticas de inversión que sean dirigidos únicamente a inversores que estén dispuestos a tomar mayor riesgo, y por lo tanto, asumir eventuales pérdidas.

Que, en tal sentido, el artículo 7° bis de la Ley N° 24.083 (texto conforme artículo 107 de la Ley N° 27.440) dispone que: “Se podrán constituir Fondos Comunes de Inversión destinados exclusivamente a Inversores Calificados en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores en su reglamentación la que deberá considerar los estándares internacionales en la materia. En particular, dicho organismo deberá tomar en consideración requisitos patrimoniales y de ingresos anuales. (...) Los Fondos Comunes de Inversión mencionados en el párrafo anterior estarán exentos de los límites y restricciones de inversión establecidos en esta ley conforme las disposiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores”.

Que, en consecuencia, corresponde dictar la reglamentación relativa a la constitución, funcionamiento y operatoria de los FCI Abiertos que se constituyan bajo este régimen especial.

Que se contempla la posibilidad de que los FCI Abiertos que se encuadren dentro del marco regulatorio especial que se establece mediante la presente, puedan efectuar inversiones en activos financieros y/o valores negociables emitidos y negociados fuera del país y/o en países distintos a los enumerados en el artículo 11 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la propuesta establece la aplicación de límites especiales de inversión según la naturaleza del activo que se trate, así como también permite la adquisición de cuotapartes de otros FCI Abiertos y/o Cerrados, estableciendo límites particulares en cada caso.

Que, respecto a la inversión en cuotapartes de otros Fondos Comunes de Inversión, corresponde mencionar lo normado en el artículo 7°, apartado I, inciso a) de la Ley N° 24.083 que faculta a la Comisión Nacional de Valores (CNV) a establecer excepciones a las prohibiciones allí contempladas.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas, y como política adoptada por el organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración

de normas administrativas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 incisos h) y u) de la Ley N° 26.831, los artículos 7 bis y 32 de la Ley N° 24.083 y el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado por el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ FCI PARA INVERSORES CALIFICADOS – REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 7° BIS DE LA LEY N° 24.083 MODIFICADO POR LEY N° 27.440”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-49545025-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Silvana Elizabeth MIÑO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1984/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-49547888-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 08/10/2018 N° 74876/18 v. 09/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 7/2018
RESFC-2018-7-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26022527- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SADESA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30- 50097784-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del referido Régimen.

Que los bienes nuevos a importar forman parte de un proyecto destinado al secado de barros, que reducirá la masa y el volumen del lodo resultante del tratamiento de efluentes industriales, conforme al Artículo 3° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes a importar, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de SANTA FE, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que los bienes a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma SADESA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma SADESA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la mencionada empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SADESA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50097784-8, destinado al secado de barros, que reducirá la masa y el volumen del lodo resultante del tratamiento de efluentes industriales, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Secadero de barros. Marca CARTIGLIANO. Modelo EFT 10X7.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (€ 1.400.000.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma SADESA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 670/2018

DI-2018-670-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2018

VISTO el EX-2018-44100267-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas en el marco de un Programa de Monitoreo en relación al producto: "Berenjenas en aceite condimentadas" marca Caserito, elaborado por Sabores Caserito, Colonia Nueva Villa Urquiza, Dpto. Paraná, que no cumple la legislación alimentaria vigente por lo que por Orden N° 39 - ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en la provincia de Santa Fe y en su caso, decomiso, desnaturalización, destino final de dicho producto.

Que la ASSAI consulta a la autoridad sanitaria de la provincia de Entre Ríos a fin de verificar si el establecimiento está habilitado y si el RNPA está autorizado, quien responde que el producto en cuestión no se encuentra inscripto en sus registros y que el establecimiento cambió de firma y está haciendo la inscripción de todos los productos que elabora, que son dulces y mermeladas.

Que la citada agencia realiza los análisis y el informe de laboratorio concluye que en cuanto a la rotulación es no conforme a lo establecido en el Capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley 18284, por expresar Registro Nacional de Establecimiento ilegible y no declarar información obligatoria.

Que por ello, dicha agencia notifica el Incidente Federal N° 1236 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA. Que por otra parte, el departamento Vigilancia Alimentaria realiza al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de Entre Ríos las consultas federales 2632 y 2633 el cual informó que el registro de producto es inexistente y el de establecimiento se encuentra vigente con un RNE N° 025-08-000609.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II c, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que la ANMAT informa a la población que ha ordenado el retiro del mercado de un producto alimenticio rotulado de la siguiente manera: Berenjenas en aceite condimentadas, marca "Caserito", RNPA en trámite, RNE ilegible, Elaborado por Sabores Caserito, Colonia Nueva Villa Urquiza - Dpto. Paraná.

Que la medida fue adoptada luego de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria informara que ha detectado la comercialización del producto en territorio de dicha provincia, el organismo comunicó que en el rótulo del producto no se exhibe de manera legible el número de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y que, además, no contiene información obligatoria, de acuerdo a la normativa vigente.

Que asimismo, habiendo consultado a la autoridad sanitaria de la provincia de Entre Ríos, ésta indicó que el producto no se encuentra inscripto en sus registros y, asimismo, que el establecimiento elaborador cambió de firma y que se encuentra realizando los trámites de inscripción de todos los productos que elabora.

Que teniendo en cuenta el tipo de producto detallado y que no puede verificarse su origen, materias primas utilizadas y proceso de elaboración, esta Administración Nacional recomienda, a quienes lo hayan adquirido o lo tengan en su poder, que se abstengan de consumirlo.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Berenjenas en aceite condimentadas" marca Caserito, elaborado por Sabores Caserito, Colonia Nueva Villa Urquiza, Dpto. Paraná, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/10/2018 N° 75275/18 v. 09/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 756/2018

DI-2018-756-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el EX-2018-38714930-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia efectuada ante el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), por medio de la cual se informa que se están comercializando los productos "Masas secas frito" y "Lao Po Bing", elaboradas por Grupo Lin SRL, con los registros de RNE, RNPA, dirección y teléfono de otra empresa.

Que el departamento Vigilancia Alimentaria pone en conocimiento de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHYSA), a través del incidente Federal N° 1110, en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y le solicita que verifique su comercialización y origen del producto.

Que la DGHYSA detecta la comercialización de los productos indicados y toman muestras bajo Acta de toma de muestras ATM N° 11065 para el producto "Lao Po Bing" y ATM N° 11127 para el producto "Masas secas frito".

Que el informe de laboratorio concluye que el producto "Lao Po Bing" no cumple con lo establecido en el la Resolución GMC N° 26/03, (punto 6.1 por no consignar la denominación de venta del alimento, 6.3 por no consignar contenido neto y 6.4.1 por consignar un domicilio que corresponde a otra razón social) y a la Resolución 46/03 por no declarar en forma correcta la información nutricional, por lo que incumple el artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino.

Que el informe de laboratorio concluye que el producto “Masas secas frito” no cumple con lo establecido en el la Resolución GMC N° 26/03, (6.4.1 por consignar un número de RNE que corresponde a otra razón social), el artículo 3 del CAA y 3 del decreto reglamentario de la Ley 18284, por tratarse de un producto no aprobado y a la Resolución 46/03 por no declarar la información nutricional, por lo que incumple el artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, a la Resolución GMC N° 26/03, a la Resolución 46/03 y a los artículos 6 bis, 13 y 155, del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Masas secas frito” y “Lao Po Bing”, elaboradas por Grupo Lin SRL, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/10/2018 N° 75246/18 v. 09/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 759/2018

DI-2018-759-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-44406281-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que con fecha 15/08/18 mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/2883-DVS-1569, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la empresa “Odonto Misiones”, propiedad de Carlos José Borszcz, con domicilio en la calle Francisco de Haro N° 3041 de la localidad de Posadas, provincia de Misiones.

Que en dicha oportunidad se retiró del establecimiento con carácter de muestra el siguiente producto: Una (1) unidad de pieza de mano de uso en odontología rotulada como “PANA-AIR Σ / NSK / MADE IN JAPAN / NSK NAKANISHI INC.- JAPAN / EC REP NSK EUROPE GmbH-Germany /ProductCode: T112001 / Serial No legible /

(21) 001542127”, observándose asimismo un holograma con la inscripción NSK adherido al envase y el instructivo de uso se encuentra en idioma oriental exclusivamente.

Que respecto a la procedencia de la unidad descrita precedentemente, el titular de la firma manifestó que no contaba con la documentación solicitada debido a que la unidad había sido adquirida hace varios años y el inspeccionado manifestó no recordar el nombre del proveedor.

Que posteriormente con fecha 21/08/2018, mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/2975-DVS-1617, personal de la DVS se constituyó en sede de la firma GRIMBERG DENTALES S.A., empresa que titular de registro del producto médico “PANA-AIR Σ NSK” (PM 510-55) hasta la fecha 08/08/18.

Que en tal oportunidad, se exhibió ante el responsable de aseguramiento de calidad de la firma la unidad retirada según OI N° 2018/2883-DVS-1569 y luego de la observación de la muestra exhibida, la responsable manifestó que “Grimberg Dentales SA jamás ha importado el ProductCode: T112001 que corresponde a turbinas PANA AIR Σ, por lo que la unidad exhibida no es original de Grimberg Dentales SA”.

Que asimismo, la inspeccionada informó que mediante Disposición ANMAT N° 8013/2013 de fecha 08/08/17 se dió de baja el certificado N° PM 510-55, correspondiente al producto exhibido, por lo que ya no se comercializa.

Que en tal sentido, la firma agregó que las piezas de mano odontológicas importadas y comercializadas en el país por Grimberg Dentales SA no incluían hologramas de seguridad en su material de acondicionamiento y que los instructivos de uso se encontraban en idioma castellano.

Que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/2841-DVS-1559 de fecha 22/08/18, personal de la mencionada Dirección se hizo presente en el domicilio de la calle Moreno N° 1389/91, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de LATINMARKET SA, firma titular del producto médico bajo estudio (Registro N° PM 816-35) y se exhibió ante la gerente de administración de la firma, el producto retirado según Orden de Inspección N° 2018/2883-DVS-1569.

Que al respecto, la responsable expresó que “Latinmarket SA jamás ha importado el ProductCode: T112001 que corresponde a turbinas PANA AIR Σ, por lo que la unidad exhibida no es original de Latinmarket SA”.

Que por último, la inspeccionada informó que las piezas de mano de uso odontológico importadas y comercializadas en el país por Latinmarket SA poseen una etiqueta adherida con los datos de la empresa importadora, no contienen hologramas y sus instructivos de uso se encuentran en idioma castellano.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: “PANA-AIR Σ / NSK / MADE IN JAPAN / NSK NAKANISHI INC.- JAPAN / EC REP NSK EUROPE GmH-Germany/ ProductCode: T112001 / (21) 001542127”, con un holograma con la inscripción NSK adherido al envase y sin datos del titular responsable en Argentina.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: “PANA-AIR Σ / NSK / MADE IN JAPAN / NSK NAKANISHI INC.- JAPAN / EC REP NSK EUROPE GmH-Germany/ ProductCode: T112001 / (21) 001542127”, con un holograma con la inscripción NSK adherido al envase y sin datos del titular responsable en Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS****Disposición 761/2018****DI-2018-761-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el EX-2018-40037565-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), notifica través de la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA", el Incidente Federal N° 1209, que en el marco del programa de monitoreo toma muestra del producto rotulado como: "Bebida de Almendras", marca: Brotes del Sur que de acuerdo a la página web www.brotesdelsur.com surge que la razón social aparente sería Camponatural S.A., Lanús - 9 de Julio, pcia. de Buenos Aires.

Que el informe de laboratorio N° 27864 de esa Agencia concluye que la muestra del producto analizado, en cuanto a su rotulación, es no conforme a la legislación alimentaria vigente, RNE y RNPA en trámite, además en virtud de lo informado por la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires no se encuentra en sus registros la razón social Brotes del Sur, ni el producto en cuestión.

Que la citada Agencia informa por Orden N° 30/2018 las acciones realizadas respecto de dicho alimento que no cumple la normativa alimentaria vigente por lo que establece alerta alimentaria, su prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria consulta a la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires la que informa que la firma Camponatural S.A. no se encuentra en sus registros.

Que con esos fundamentos el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita la colaboración al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de evaluar las medidas a adoptar respecto de la publicidad del producto en cuestión en la página web www.brotesdelsur.com, debido a que no cuenta con registros vigentes.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Bebida de Almendras", marca: Brotes del Sur, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/10/2018 N° 75286/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 9/2018

DI-2018-9-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46109538-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 10 de fecha 18 de marzo de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 del entonces MINISTERIO DE SALUD se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO de SALUD se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Tocoginecología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 10 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la entidad evaluadora Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital General 601 Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich - Hospital Militar Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital General 601 Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich - Hospital Militar Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Tocoginecología de la institución Hospital General 601 Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich - Hospital Militar Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital General 601 Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich - Hospital Militar Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición Subsecretarial N°104/2015.
- b. Garantizar la formación de todos los residentes en Metodología de la Investigación. Realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la residencia, estimular la presentación de trabajos de Investigación en la especialidad en congresos, ateneos y/o jornadas institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N° 104/2015).
- c. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (Resolución Ministerial N° 1993/2015).
- d. Reducir y adecuar la cantidad y carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N° 104/2015).
- e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución Ministerial N° 1073/2015).
- f. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N°104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.

- g. Garantizar la supervisión presencial de las actividades de guardia de los residentes de los primeros años por parte de médicos especialistas.
- h. Incrementar la participación de médicos especialistas en actividades de integración teórico práctica.
- i. Sistematizar las evaluaciones post-rotación intra e institucionales e implementar evaluaciones luego de las rotaciones en instituciones externas.
- j. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015). Se sugiere utilizar los recursos de la "Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud" de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital General 601 Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich - Hospital Militar Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 09/10/2018 N° 75039/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 10/2018

DI-2018-10-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27189064-APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 76 de fecha 14 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 del entonces MINISTERIO DE SALUD se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos

Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Tocoginecología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 76 de fecha 14 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la entidad Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la entidad evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia ha realizado la evaluación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital Luis C. Lagomaggiore (Mendoza), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital Luis C. Lagomaggiore (Mendoza).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 del entonces MINISTERIO DE SALUD de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EI SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Tocoginecología de la institución Hospital Luis C. Lagomaggiore (Mendoza), en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital Luis C. Lagomaggiore (Mendoza) deberá:

- a. Adecuar la redacción del Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N°104/2015) y a las Resoluciones N° 1342/2007 y N° 1993/2015.
- b. Asegurar las condiciones de funcionamiento para el aprendizaje de prácticas de laparoscopia e histeroscopia.
- c. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia, según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución Ministerial N° 1073/2015).
- d. Reducir y adecuar la cantidad y carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N° 104/2015).
- e. Garantizar el cumplimiento del descanso post guardia, de no menos de 6 horas fuera de la institución, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Subsecretarial N° 104/2015)
- f. Fortalecer los espacios formativos en el primer nivel de atención, acorde al Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución Ministerial N° 1073/2015).
- g. Sistematizar el proceso de evaluación de los residentes, específicamente las evaluaciones postrotación. Asimismo, efectivizar la utilización de instrumentos de evaluación por competencias adaptados a la especialidad para todos los años.

h. Ajustar la carga horaria destinada a la actividad asistencial de tal manera que las mismas no resten tiempo a la formación teórico-práctica de los residentes.

i. Ampliar el desarrollo formativo para los contenidos transversales. Se sugiere invitar a participar a actores de instituciones no médicas que aporten una visión interdisciplinaria para el desarrollo de los mencionados contenidos (Disposición Subsecretarial N°104/2015).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital Luis C. Lagomaggiore (Mendoza), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 09/10/2018 N° 75040/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 30/2018
DI-2018-30-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente EX 2018-44955663—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que cabe agregar, que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se procede a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones se inician con la nota de fecha 31/08/2018 cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por el titular de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dr. Juan Pablo SASSANO, mediante la cual solicita la inclusión en el PROGRAMA TRIBUNA SEGURA de los datos de las personas que resultaron contraventores en diversos eventos deportivos en estadios de Capital Federal.

Que consta en Actas Contravencionales Nros. 727 al 758, la imputación por infracción al art. 95 del Código Contravencional (Ley 1472) de ARRIAGA OJEDA, ALEJANDRO, DNI 92.862.436; COLMEYRO, JOAQUIN, DNI 35.095.273; FERNÁNDEZ, ALEJANDRO JAVIER, DNI 24.030.150; SEGOVIA, FEDERICO EDUARDO, DNI 28.895.695; MAZZEO, OSVALDO JAVIER, DNI 25.897.196; SÁNCHEZ, ULISES OSVALDO, DNI 32.456.393; LOMMA, JONATHAN IVAN, DNI 32.243.676; SICA, LEONARDO JAVIER, DNI 30.862.966; LUJÁN, EDGARDO BARTOLOMÉ, DNI 31.492.647; GARCÍA ULIBARRI; LUCAS EZEQUIEL DARÍO, DNI 42.214.595; MARTÍN, BRIAN ARIEL, DNI 38.072.254; PETRACCA, ROBERTO, DNI 13.802.302; BERARDO, FEDERICO HERNÁN, DNI 36.288.553; DE LARA, ALEJANDRO, DNI 31.937.535; PAPA, CÉSAR DAMIÁN, DNI 28.230.947; LANZA, JULIÁN ALBERTO, DNI 33.245.306; CARABALLO, EMANUEL EZEQUIEL, DNI 37.880.321; BUONTEMPO, GONZALO NICOLÁS, DNI 38.983.726; CRUDO, LUCIANO JULIÁN, DNI 40.238.878; OLIVE, JUAN CRUZ, DNI 38.891.638; RODRIGUEZ, ALAN DANIEL, DNI 35.885.308; MELO, ALAN GABRIEL, DNI 41.586.500; SUSIK, GERMÁN PABLO, DNI 40.830.097; TRIACA, MARTÍN RODOLFO, DNI 35.972.948, en fecha 10/08/2018 en el estadio del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SANSFIELD, en ocasión de la disputa en el encuentro del equipo mencionado frente al CLUB ATLÉTICO NEWELLS OLD BOYS (Rosario, Santa Fe), por el torneo Superliga de Fútbol de Primera División, con intervención de la Unidad Fiscal Sur, Equipo N° 31, a cargo del Dr. ROLERO SANTURIAN.

Que también, en el evento precitado y mediante Acta N° 736 por infracción al art. 93 (Cód. Contravencional) resulta imputado SICA, LEONARDO JAVIER, DNI 30.862.966.

Que en las inmediaciones del estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, en el marco del encuentro que sostiene este equipo frente al CLUB ATLÉTICO TALLERES (Córdoba) el 12/08/2018, se procede a labrar las Actas Contravencionales Nros. 938, 941, 964, 965 y 966, por infracción al artículo 93 y 95 del cuerpo legal precitado, a GAUNA, JORGE OSCAR, DNI 40.225.637; PICCOLI, PABLO DAVID, DNI 27.324.449; DALMAGRO, EMILIANO, DNI 35.752.760; SCARAFIA, SANTIAGO, DNI 36.444.711 y MUNDELL, PABLO ALBERTO, DNI 26.831.079, respectivamente.

Que en la misma oportunidad y mediante Acta N° 940 se imputa a ANZOR, GUILLERMO LEANDRO, DNI 33.121.590 la contravención contemplada en el art. 93 (Reventa de entradas) de la Ley 1472.

Que en ocasión del encuentro sostenido el 08/08/2018 entre los equipos del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y del CLUB LIBERTAD (de Paraguay) por el Torneo Copa Libertadores de América, y en base a tareas de prevención dentro del operativo de seguridad dispuesto, en inmediaciones del estadio perteneciente a la institución nombrada en primer término, en la intersección de las calles Pinzón y Palos, se constata la presencia de una persona titular de un local comercial que se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas en franca violación al art. 106 del Código Contravencional, y que a la postre resultó identificado como VEGA VALDEZ, ALICIO, DNI 94.221.603, según consta en Acta N° 724, dándose intervención a la Unidad Fiscal Sur, Equipo N° 31.

Que en las inmediaciones del estadio nombrado y en la misma fecha, por contravenir lo normado en el art. 95 del Código Contravencional local, se labran las Actas 714, 715, 716, 717, 720 y 721 a ALVAREZ, DIEGO MIGUEL, DNI 29.055.777; SANABRIA, JULIÁN IGNACIO, DNI 38.827.983; BRUKARZ, JORGE SEBASTIÁN, DNI 30.699.976; NUÑEZ, ROLANDO IGNACIO, DNI 38.701.718; ACEVEDO, MAURO DANIEL, DNI 30.795.766 y ACEVEDO, BRIAN EZEQUIEL, DNI 38.666.420, respectivamente.

Que mediante Acta N° 547 labrada en fecha 12/05/2018 en adyacencias al estadio del CLUB ATLÉTICO HURACÁN, imputándose la comisión de la contravención prevista en el art. 95 a RAMAS, DARIO FERNANDO, DNI 25.883.454.

Que los nombrados fueron prevenidos en tiempo y forma, con pleno resguardo de sus garantías procesales, cuyo proceso continúa en el ámbito contravencional, configurando esta conducta causal para la aplicación de la concurrencia administrativa, prevista en el Decreto 246/17 y Resolución 354/17.

Que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizado en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, neutralizando e impidiendo la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto N° 246/2017 y al art. 2° inc. d) de la Resolución MS N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico de los nombrados por el lapso de SEIS (6) meses, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS N° 1403/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) meses a ARRIAGA OJEDA, ALEJANDRO, DNI 92.862.436; COLMEYRO, JOAQUIN, DNI 35.095.273; FERNÁNDEZ, ALEJANDRO JAVIER, DNI 24.030.150; SEGOVIA, FEDERICO EDUARDO, DNI 28.895.695; MAZZEO, OSVALDO JAVIER, DNI 25.897.196; SÁNCHEZ, ULISES OSVALDO, DNI 32.456.393; LOMMA, JONATHAN IVAN, DNI 32.243.676; SICA, LEONARDO JAVIER, DNI 30.862.966; LUJÁN, EDGARDO BARTOLOMÉ, DNI 31.492.647; GARCÍA ULIBARRI, LUCAS EZEQUIEL DARÍO, DNI 42.214.595; MARTÍN, BRIAN ARIEL, DNI 38.072.254; PETRACCA, ROBERTO, DNI 13.802.302; BERARDO, FEDERICO HERNÁN, DNI 36.288.553; DE LARA, ALEJANDRO, DNI 31.937.535; PAPA, CÉSAR DAMIÁN, DNI 28.230.947; LANZA, JULIÁN ALBERTO, DNI 33.245.306; CARABALLO, EMANUEL EZEQUIEL, DNI 37.880.321; BUONTEMPO, GONZALO NICOLÁS, DNI 38.983.726; CRUDO, LUCIANO JULIÁN, DNI 40.238.878; OLIVE, JUAN CRUZ, DNI 38.891.638; RODRIGUEZ, ALAN DANIEL, DNI 35.885.308; MELO, ALAN GABRIEL, DNI 41.586.500; SUSIK, GERMÁN PABLO, DNI 40.830.097; TRIACA, MARTÍN RODOLFO, DNI 35.972.948, SICA, LEONARDO JAVIER, DNI 30.862.966; GAUNA, JORGE OSCAR, DNI 40.225.637; PICCOLI, PABLO DAVID, DNI 27.324.449; DALMAGRO, EMILIANO, DNI 35.752.760; SCARAFIA, SANTIAGO, DNI 36.444.711; MUNDELL, PABLO ALBERTO, DNI 26.831.079, ANZOR, GUILLERMO LEANDRO, DNI 33.121.590; VEGA VALDEZ, ALICIO, DNI 94.221.603; ALVAREZ, DIEGO MIGUEL, DNI 29.055.777; SANABRIA, JULIÁN IGNACIO, DNI 38.827.983; BRUKARZ, JORGE SEBASTIÁN, DNI 30.699.976; NUÑEZ, ROLANDO IGNACIO, DNI 38.701.718; ACEVEDO, MAURO DA-NIEL, DNI 30.795.766; ACEVEDO, BRIAN EZEQUIEL, DNI 38.666.420 y RAMAS, DARIO FERNÁNDO, DNI 25.883.454, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 09/10/2018 N° 75341/18 v. 09/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 31/2018
DI-2018-31-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente EX 2018-32053616—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que cabe agregar, que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se procede a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones se inician con la nota de fecha 22/06/2018 cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por el titular de la DIRECCIÓN OPERACIONES POLICIALES D-3 de la POLICÍA de la PROVINCIA DE SAN JUAN, Crio. Gral. Dn. Oscar José CONGUI, mediante la cual remite copia del Oficio Judicial ordenado por el PRIMER JUZGADO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, a cargo del Dr.

Horacio Roberto MORANDO, Secretaría a cargo del Dr. Nelson Edgardo LÓPEZ, fechado el 6 de junio del corriente año.

Que en la manda judicial se da cuenta de la Resolución dictada el 13 de marzo de 2018, que ordena oficiari a la Policía de San Juan a fin de que se instrumente la medida de Prohibición de Concurrencia al Sr. Franco Daniel LÓPEZ (D.N.I. N° 38.015.520), en todo operativo de seguridad que se realice en el ingreso a cualquier Estadio de fútbol durante el evento correspondiente, por el término de un (1) año a partir del 18/05/2018.

Que se hace mención de la apertura del Expte. N° 55.154-P/A – C/ LÓPEZ, FRANCO DANIEL – Faltas al Art. 213, inc. b) de la Ley 941-R “ ARTÍCULO 213 - Agresión en el deporte: Será sancionado, conjunta o alternativamente, con pena de multa de hasta MIL JUS (1.000 J), prohibición de concurrencia, trabajos de utilidad pública y/o arresto de hasta TREINTA (30) días:...b) El que agrede al árbitro, juez deportivo, jugadores, participantes o espectadores en ocasión de justas o espectáculos deportivos, siempre que el hecho no constituya delito..”, hecho que se registra el 16/10/17, en ocasión del encuentro futbolístico correspondiente a la Liguilla local, disputado entre los equipos del CLUB LEVENSON de CHIMBAS y de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALBARDON de San Juan, en el Camping del Parque Norte.

Que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que la dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que por esta razón y los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. a) y d) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos del nombrado por el lapso de DOS (2) años, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS N° 1403/16 y 299/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOS (2) años a Franco Daniel LÓPEZ (D.N.I. N° 38.015.520), por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y del artículo 2°, incisos a) y d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 09/10/2018 N° 75316/18 v. 09/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4942/2018

DI-2018-4942-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-46892845- -APN- DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 8 y 10 de octubre de 2018, se desarrollará la Reunión J20 - La Conferencia Judicial de las Cortes Supremas del G20 “El Rol del Poder Judicial en el desarrollo equitativo y sostenible”, a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que existe un manifiesto interés de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de tomar parte de la Reunión J20 - La Conferencia Judicial de las Cortes Supremas del G20 "El Rol del Poder Judicial en el desarrollo equitativo y sostenible", a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 8 y 10 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de TREINTA (30) días, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la DIRECCIÓN DE CEREMONIAL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 09/10/2018 N° 75026/18 v. 09/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4943/2018

DI-2018-4943-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-30192905- -APN-DGA#DNM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N 1145 del 18 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5-E del 3 de febrero de 2017, la Resolución N 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Disposiciones DI-2017-4160-

APN-DNM#MI del 11 de julio de 2017, DI-2017-4635-APN-DNM#MI del 11 de agosto de 2017 y DI-2018-1332-APN-DNM#MI del 5 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados, correspondientes al ejercicio presupuestario 2016, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo la Ley N° 27.198 estableció que las Decisiones Administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2016 y 2017 para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por el Anexo VI (IF-2017-1535585-APN-SECEP#MM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/17 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 y por la Resolución N°5 E/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2017-4160-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2017-4635-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que el Comité de Selección N° 1 ha actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2018-1332-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II del Acta N° 8 del 14 de noviembre de 2017 el Comité de Selección N° 1, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en los Anexos I (DI-2018-49711500-APN-DNM#MI), II (DI-2018-49711555-APN-DNM#MI) y III (DI-2018-49711595-APN-DNM#MI) que forman parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicados en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/10/2018 N° 75247/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 23/2018
DI-2018-23-APN-SSCAMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06992659-APN-DCC#MEM, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la Licitación Pública Nacional N° 452-0002-LPU18, bajo la modalidad de orden de compra abierta, correspondiente a la contratación del seguro obligatorio mediante una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), destinado a los agentes que prestan servicios en esta jurisdicción, por

el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima de servicios determinados en el contrato, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por el mismo término, a requerimiento de esta jurisdicción.

Que la Disposición N° 73 del 8 de marzo de 2018 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Subsecretaría, se convocó a una Licitación Pública Nacional para la contratación del mencionado seguro.

Que el 28 de marzo de 2018 se efectuó el Acto de Apertura de Ofertas, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" (IF-2018-13439715-APN-DCC#MEM), en la que se recibieron CINCO (5) propuestas pertenecientes a las firmas GALENO ART SOCIEDAD ANÓNIMA (GALENO ART S.A.) (CUIT N° 30-68522850-1), PROVINCIA ART SOCIEDAD ANÓNIMA (PROVINCIA ART S.A.) (CUIT N° 30-68825409-0), FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.) (CUIT N° 33-70736658-9), PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.) (CUIT N° 30-68436191-7) y EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.) (CUIT N° 30-68715616-8).

Que el 28 de marzo de 2018 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) tomó la intervención de su competencia, emitiendo el Informe Técnico De Precios Testigo - Orden De Trabajo N° 199/2018 (IF-2018-16370879-APN-DCC#MEM) en los términos y alcances establecidos en el Anexo II, inciso I, punto c) de la Resolución N° 36 del 20 de marzo de 2017 de la SIGEN.

Que el 20 de abril de 2018 la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Subsecretaría, emitió el correspondiente Informe de Análisis Económico (IF-2018-17700916-APN-DCC#MEM).

Que el 1° de junio de 2018 la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, emitió el correspondiente Informe Técnico (IF-2018-26175562-APN-DGRRHH#MEM).

Que la Comisión Evaluadora designada al efecto, procedió a intimar oportunamente a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que el 19 de junio de 2018 la referida Comisión emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2018-30275696-APN-DCC#MEM) mediante el cual recomendó: 1) adjudicar en primer y único orden de mérito a la firma EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. para el renglón único; y 2) desestimar las ofertas de las firmas GALENO ART S.A., PROVINCIA ART S.A., FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. y PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., en atención a que no resultaron admisibles por los motivos expuestos en el citado dictamen de evaluación.

Que el referido dictamen de evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del Anexo al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016.

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de Licitación Pública Nacional, contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, incisos a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, y en el artículo 13 y concordantes del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030/2016.

Que mediante la Resolución N° 374 del 5 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta jurisdicción.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Que el artículo 27 del Decreto N° 802/2018 establece que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional N° 452-0002-LPU18, bajo la modalidad de orden de compra abierta, correspondiente a la contratación del seguro obligatorio mediante una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), destinado a los agentes que prestan servicios en esta jurisdicción, por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima de servicios determinados en el contrato, lo que ocurra primero, con opción a prórroga por el mismo término, a requerimiento de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la licitación de que se trata, a la firma que se determina a continuación por ajustarse su propuesta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a su Anexo de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-07659121-APN-DCC#MEM); y al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), de acuerdo con el siguiente detalle: RENGLÓN ÚNICO: a la oferta de la firma EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-68715616-8). Precio unitario: PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$177,40). Total adjudicado: PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA (\$3.406.080).

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas presentadas para el RENGLÓN ÚNICO de las firmas GALENO ART SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-68522850-1), PROVINCIA ART SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-68825409-0), FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-70736658-9) y PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-68436191-7), en atención a que no resultaron admisibles por los motivos expuestos en el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2018-30275696-APN-DCC#MEM).

ARTÍCULO 4°.- Impútese el presente gasto a la Categoría Programática 1 y los Programas 32, 73, 74 y 75, en el Inciso 1, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, pertenecientes a la Jurisdicción 58 - ex MINISTERIO DE ENERGÍA, Servicio Administrativo Financiero 328, con cargo a los Ejercicios Financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Procédase al registro del compromiso definitivo y autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Subsecretaría, a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Giampieri

e. 09/10/2018 N° 75037/18 v. 09/10/2018



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 416, actualmente destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal (Sala V -un cargo- y VII -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. José Benjamín Gómez Paz, Mariano Recalde, Hilda Zulema Zárate y Walter Neil Bühler (titulares); Alfredo Rafael Porras, Oscar Zas, Arturo Pfister Puch y Guillermo Jorge Hernán Mizraji (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 20 de noviembre de 2018.

2) Concurso N° 417, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Horacio Leonardo Días, Valeria Marina Huenchiman, Ricardo Raúl Pelaez y Alejandra Matilde Villanueva (titulares); Roberto Agustín Lemos Arias, Ramón Silvio Sosa, Marcelo Augusto Madina y Dora Esther Faría de Zuliani (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 21 de noviembre de 2018.

3) Concurso N° 418, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal (Sala A).

Integran el Jurado los Dres. Carlos Alberto Mahiques, Jorge Amílcar Luciano García, Mario Alberto Villar y Jorge Omar Frega (titulares); Alejandro Jorge Alagia, Patricia Ferrer y Mary Ana Beloff (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de noviembre de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de noviembre de 2018.

4) Concurso N° 419, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, provincia de Córdoba.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Eduardo Rafecas, Pablo Eduardo Politis, Mariana Barbitta y Verónica Mas (titulares); Patricia Marcela Llerena, María Gabriela Gullo, Marcelo Adrián Nieto y Claudio Alejandro Petris (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2018.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de diciembre de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 27 de noviembre de 2018.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

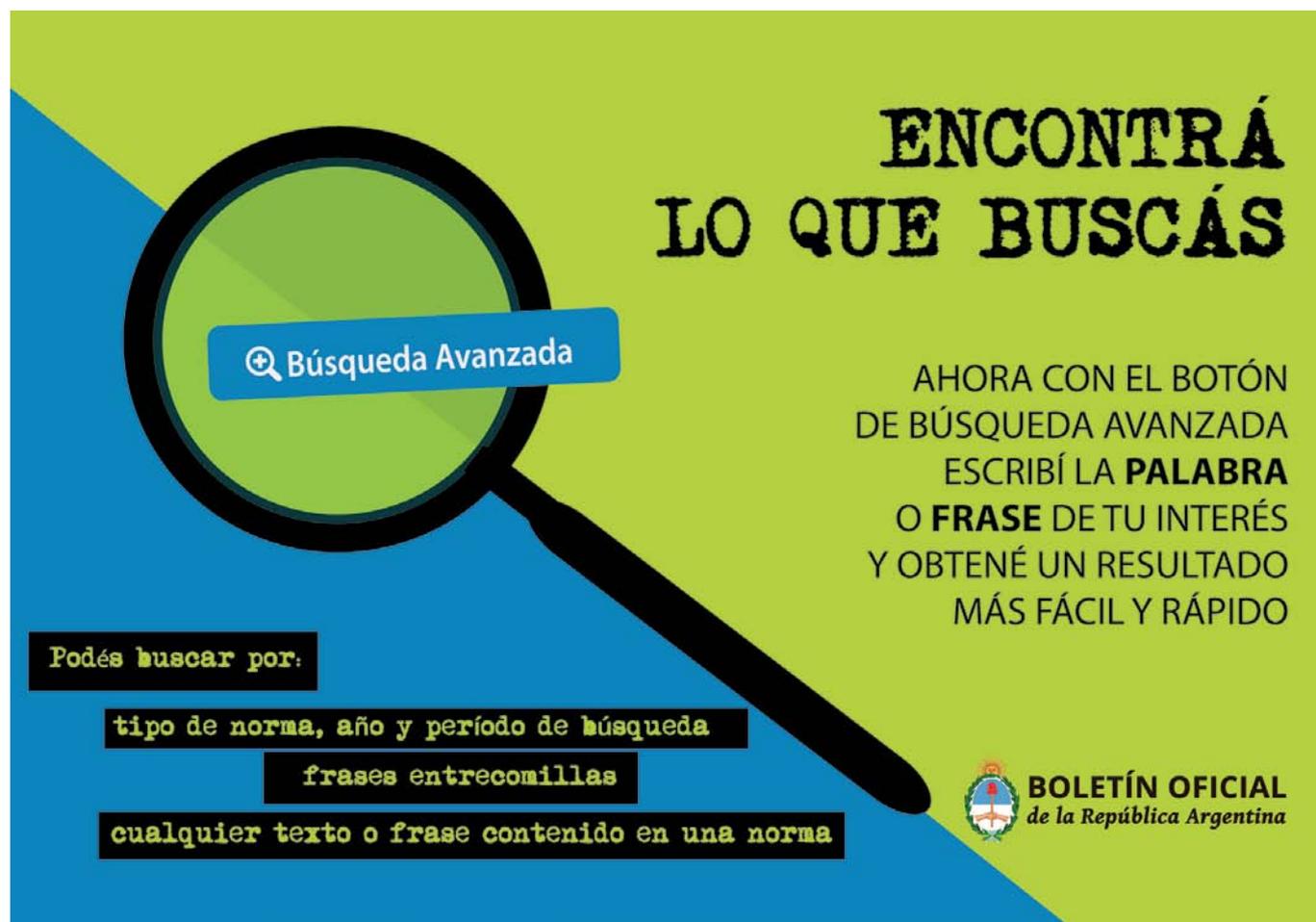
No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 09/10/2018 N° 74822/18 v. 11/10/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

ANEXO N° 11/2018

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días procedan a cancelar la multa originada por la correspondiente Resolución de Condena recaída en los respectivos Sumarios Contenciosos, sumado el interés resarcitorio al día 03/10/2018. A los fines de efectuar el depósito deberá concurrir previamente a la División Aduana Salta para proporcionarle la boleta de depósito, y luego realizar el mismo en el Banco de la Nación Argentina. De no hacer efectivo el pago en los plazos previstos se procederá al cobro vía judicial, Art. 1122 del Código Aduanero y subsiguientes, con más intereses Art. 794 de la ley 22415. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N° 190, 1° Piso, Salta-Capital.

Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Infracción C.A.	Monto Adeudado
053-SC-37-2014	LUERE, Marcelina Haydee	27-25685364-2	986; 987	\$ 146.249,07
053-SC-117-2014	AJALLA, María Estefania del Milagro	27-25526400-7	986; 987	\$ 61.425,05
053-SC-156-2013	ABAN VENTURA Severiana Victoria	27-93723460-6	986; 987	\$ 114.706,88
053-SC-105-2013	TEJERINA, Franco Leonel	20-39004515-9	987	\$ 108.567,98
053-SC-29-2014	PELLIZA, Mario Dagnino	20-18674755-1	986;987	\$ 150.210,85
053-SC-108-2019	FLORES SANDOVAL, Juan	23-94089017-7	986;987	\$ 226.462,22
053-SC-35-2014	CRUZ, Juan Dionicio	20-24858169-8	986; 987	\$ 548.107,54
053-SC-182-2013	CARAVAJAL Genara	93.056.640	986; 987	\$ 188.698.36
053-SC-182-2013	MAMANI GARECA, Armando	20-94108792-3	986;987	\$ 188.698.36
053-SC-147-2014	FARIAS, Walter Omar	23-17676816-9	986;987	\$ 638.982,67
053-SC-104-2014	MAMANI CORIA, Justo	20-93978836-1	986;987	\$ 51.743,09
053-SC-148-2014	LARA CHOQUE, Magdalena Nataly	23-95251142-4	986;987	\$ 292.051,07
053-SC-103-2014	QUINO SANCHEZ FREDDY	20-93930319-8	986;987	\$ 103.486,24
053-SC-187-2013	VARGAS FERRA, Víctor Alfredo	20-29917733-6	986;987	\$ 172.867,02
053-SC-98-2014	LAVIÑA, Franco Javier	20-33520277-6	986;987	\$ 259.398,16
053-SC-98-2014	CORDOBA, Fabián Alberto	20-23160842-8	986;987	\$ 259.398,16
053-SC-67-2014	SORAIDE GOMEZ, Daisy	27-92753035-5	986;987	\$ 56.009,54
053-SC-183-2013	COLQUE RIVERA , Elizabeth	27-94160092-7	987	\$ 35.655,67
053-SC-106-2014	OCHOA, Enrique	20-37199880-3	986;987	\$ 52.948,11
053-SC-152-2015	SILVA, Ezequiel David	20-36633711-74	986;987	\$ 139.455,85
053-SC-218-2015	SUBELZA, Jorge Nelson	20-34616682-8	986;987	\$ 340.385,69
053-SC-267-2014	TEJERINA MENDEZ, Soraya Liliana	27-95001992-7	986;987	\$ 393.132,99
053-SC-88-2014	REYNOSO, Elio Andrés	20-29809912-9	986;987	\$ 262.349,66
053-SC-124-2014	PEREYRA, Javier Gustavo	20-23830188-3	986;987	\$ 880.237,36
053-SC-207-2014	HOYOS, Leonardo Jesús	20-38163040-6	986;987	\$ 164.874,78
053-SC-38-2015	ARGAÑARAZ, Domingo Alfredo	20-23019867-6	986;987	\$ 189.994,43
053-SC-175-2015	DIAZ, Daniel Alfredo	20-28513833-8	986;987	\$ 76.638,54
053-SC-19-2015	MEZA, Emir Leonardo	20-30609383-6	986;987	\$ 59001,45
053-SC-195-2015	ROLDAN, Gabriel Antonio	20-32110095-4	986;987	\$ 184.952,37
053-SC-71-2015	OJEDA, Jairo Ariel	20-42753355-8	986;987	\$ 68.183,91
053-SC-65-2015	RODRIGUEZ, Jesús Sebastian	20-31620674-4	986;987	\$ 91.126,98
053-SC-28-2015	CABRERA, Manuel Antonio	20-14977389-5	986;987	\$ 175.795,43
053-SC-29-2015	PORTILLO, Jorge Eliser	20-28686212-9	986;987	\$ 166.500,48
053-SC-70-2015	OJEDA, Ariel Gustavo	20-24799193-0	986;987	\$ 183.432,25
053-SC-215-2015	FUENZALIDA, Jorge Daniel	20-23312237-9	986;987	\$ 254.680,23
053-SC-186-2015	MORENO, Víctor Edmundo	20-18612851-7	986;987	\$ 233.052,65
053-SC-186-2015	CARDENAS CRUZ, Hugo Orlando	20-93043784-1	986;987	\$ 233.052,65
053-SC-186-2015	CHAPARRO, Norma Lidia	27-17396201-6	986;987	\$ 233.052,65

Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Infracción C.A.	Monto Adeudado
053-SC-186-2015	MORENO ROCABADO, Ronald Víctor	5.036.437	986;987	\$ 233.052,65
053-SC-169-2015	RODRIGUEZ, Soledad Angélica	27-30197606-8	986;987	\$ 325.117,68
053-SC-107-2015	CABRERA, Felipe	20-20756612-9	986;987	\$ 593.664,30
053-SC-185-2015	VIDAURRE, Ángel	20-40325932-3	986;987	\$ 172.581,62
053-SC-173-2015	LOPEZ, Gabriel Darío	20-21766822-1	986;987	\$ 149.525,16
053-SC-148-2015	LARRACET, Arturo Fabián	20-25052433-2	986;987	\$ 1.866.669,65
053-SC-148-2015	VALLEJOS, Ramón Rodolfo	20-20940775-3	986;987	\$ 1.866.669,65
053-SC-176-2015	LOPEZ, Mario Alberto	20-11070294-9	986;987	\$ 331.732,87
053-SC-125-2015	MAMANI, Mauricio Emanuel	20-34725918-8	986;987	\$ 207.253,89
053-SC-180-2015	CHAMBI FLORES, Ana María	27-94042222-7	986;987	\$ 66.928,49
053-SC-214-2014	ANGULO CAMBEROS, Facundo Ariel	20-38469793-4	986;987	\$ 119.458,62
053-SC-216-2014	VIDAURRE HERRERA, Santos	20-94889433-6	986;987	\$ 101.582,79
053-SC-232-2014	FERNANDEZ, Carmen Amelia	23-16446478-4	986;987	\$ 1.975.466,92
053-SC-130-2014	GUEVARA, Ángela Ramona	27-18203168-8	986;987	\$ 353.038,53
053-SC-244-2014	CORDOBA, Antonio Osvaldo	23-12586542-9	987	\$ 50.447,64
053-SC-266-2014	GRAMAJO, Miguel Ángel	20-17493784-3	986;987	\$ 67.969,25
053-SC-229-2014	VALE METOLA, Joaquín	20-16888782-6	986;987	\$ 53.934,56
053-SC-249-2014	AVILA BARRIONUEVO, Fabián Alfredo	20-22030886-4	986;987	\$ 56.658,83
053-SC-218-2014	GIOVANNINI, Jorge	20-92998731-5	986;987	\$ 277.777,89
053-SC-205-2014	CRUZ CARDENAS, Rene	20-94347498-3	986;987	\$ 168.665,72
053-SC-50-2014	VALDIVIA, Javier Alberto	20-30177426-6	986;987	\$ 325.644,65
053-SC-50-2014	GODOY, Ariel Alejandro	20-26040036-4	986;987	\$ 325.644,65
053-SC-40-2015	LEGUIZAMON, Carlos Darío	20-18608096-4	986;987	\$ 221.008,42
053-SC-206-2014	SANCHEZ, Nelson Jacinto	20-26880294-1	986;987	\$ 188.428,33
053-SC-260-2014	RODRIGUEZ, Sebastian Jesús	20-31620674-4	986;987	\$ 209.578,54
053-SC-224-2014	BALDIVIEZO TOLAVA, Narciso	20-93069400-3	986;987	\$ 207.108,22
053-SC-222-2014	PACHECO BENEGAS, José Luis	20-31353347-7	986;987	\$ 182.452,22
053-SC-57-2015	BRAVO, Julián	20-92972739-9	986;987	\$ 209.903,29
053-SC-127-2015	BONILLA, Pablo Elías	20-37729201-5	986;987	\$ 289.027,91
053-SC-234-2014	ZELARAYAN, José Fabián	20-25372824-9	986;987	\$ 135.618,02
053-SC-258-2014	LLANOS, Abigahil Zaida	27-41365528-0	986;987	\$ 327.069,17
053-SC-257-2014	CRUZ, Lucrecia Noemí	27-25136825-8	986;987	\$ 328.192,52
053-SC-217-2014	SANTOS CHOQUE, Santusa	27-94222056-7	986;987	\$ 94.310,84
053-SC-56-2014	SOTOMAYOR, Mario Gera	23-17841506-9	986;987	\$ 510.635,55
053-SC-56-2014	BRIZUELA, Marcela Fabiana	27-20785253-3	986;987	\$ 510.635,55
053-SC-85-2014	CHAVEZ, Edgar Andrés	20-24900514-3	986;987	\$ 133.281,56
053-SC-225-2014	PERALTA, Jorge Martín	20-27485617-4	986;987	\$ 85.526,25
053-SC-6-2015	MONTOYA, Miguel Ángel	20-23684557-6	986;987	\$ 193.678,97
053-SC-238-2014	LAZARTE, Manuel Enrique	20-17860469-5	986;987	\$ 125.416,17
053-SC-129-2014	VIDAURRE, Efraín Moisés	20-30839999-1	986;987	\$ 94.755,18
053-SC-92-2014	BRIONES ACOSTA, Jeans Alberto	20-94354489-2	986;987	\$ 115.087,51
053-SC-261-2014	NARANJO, José Manuel	23-21894155-9	986;987	\$ 107.191,32
053-SC-215-2014	VIDAURRE HERRERA, Felipe	20-94360316-3	986;987	\$ 94.016,05
053-SC-28-2015	CABRERA, Manuel Antonio	20-14977389-5	986;987	\$ 175.795,43
053-SC-242-2014	CORNEJO DIAZ, Miguel	20-60375902-9	947	\$ 418.778,24
053-SC-25-2015	VALDEZ, Josue Arnaldo	23-30835291-9	986;987	\$ 139.943,98
053-SC-109-2015	MEALLA, Mario Fernando	20-33671857-1	986;987	\$ 288.759,67
053-SC-142-2015	GUERRERO, Víctor José	20-22429436-1	986;987	\$ 326.780,41
053-SC-48-2014	MARTELLOTTA, Sebastian Arturo	20-31498818-4	986;987	\$ 198.950,25
053-SC-48-2014	MEDINA, Juan Antonio	20-34052395-5	986;987	\$ 198.950,25
053-SC-48-2014	VILLAR, Francisco Santiago	20-12141827-5	986;987	\$ 198.950,25
053-SC-190-2015	SOSA, Jonatan Rubén	20-39200547-2	986;987	\$ 231.909,36
053-SC-168-2015	FERNANDEZ, Carmen Amelia	23-16446478-4	986;987	\$ 2.247.654,46
053-SC-149-2015	MORALEZ BAZO, Emilio Samuel	20-34775265-8	986;987	\$ 105.654,07
053-SC-34-2015	AVILA BARRIONUEVO, Fabián Alfredo	20-22030886-4	986;987	\$ 378.376,73
053-SC-227-2014	CABEZAS, Avelina	27-11947350-6	986;987	\$ 527.880,22
053-SC-213-2014	ORELLANA, Mario Raúl	20-25510154-5	986;987	\$ 127.836,82
053-SC-233-2014	MEDINA, Pedro Eduardo	20-16132618-7	986;987	\$ 192.094,69
053-SC-223-2014	LEGUIZAMON, Marta María Graciela	27-20706743-7	986;987	\$ 851.285,46

Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Infracción C.A.	Monto Adeudado
053-SC-235-2014	RODRIGUEZ, Jesús Sebastian	20-31620674-4	986;987	\$ 141.202,52
053-SC-231-2014	CENTENO, Sergio Gustavo	20-25629838-5	986;987	\$ 273.255,63
053-SC-212-2014	COLQUE, Cristian David	20-31454117-1	986;987	\$ 397.501,12
053-SC-219-2014	DOMENE, Eduardo Fabio	20-17156264-4	986;987	\$ 585.728,31
053-SC-174-2015	MEDRANO, Wilfredo Dante	20-22983305-8	986;987	\$ 166.788,08

Alejandro Jose Karanicolas, Administrador de Aduana.

e. 09/10/2018 N° 75005/18 v. 09/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

En el marco de las Actas y Boletas de Incautación que se detallan a continuación generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina, por medio del cual se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se les hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero "ARTICULO 439 - En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario."

Ley 25.603 "ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite.

Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción."

REMITENTE	GUIA N°	N° ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
RAGGINI N. BRENDA T.	7290-B-00037953	123/2018	INTEGRAL PACK
ARAMAYO, EMILIO	S/N°	120/2018	INTEGRAL PACK
ACHA, SUSANA	B0260-00048795	114/2018	BALUT
GUTIERREZ, ESTANISLADA	VB-R-5156-00002171,01	136/2018	VIA BARILOCHE
MIRANDA, ROBERTO Y YAÑEZ, NANCY	7695-00035298	128/2018	INTEGRAL PACK
MIRANDA, ROBERTO Y YAÑEZ, NANCY	7695-B-00035267	128/2018	INTEGRAL PACK
MIRANDA, ROBERTO Y YAÑEZ, NANCY	7695-B-00035268	128/2018	INTEGRAL PACK
NN	VC-R-5156-00003140,01	129/2018	VIA BARILOCHE
JUAREZ, MARCELA	VC-R-5183-00009735,01	130/2018	VIA BARILOCHE
ABALOS, MARIA BELEN	VC-R-5190-00002865,01	132/2018	VIA BARILOCHE
LOPEZ, DAVID	VC-R-5183-00009745,01	133/2018	VIA BARILOCHE
SANCHEZ, OSCAR	VC-R-5183-00009755,01	134/2018	VIA BARILOCHE
ZARZA, ALBINA	7290-B-00037952	122/2018	INTEGRAL PACK
ASTORGA, CLAUDIA MARCELA	VC-B-6156-00017051,01	135/2018	VIA BARILOCHE

QUEDA/N UD./ES NOTIFICADO/S

Juan Jose Lionello, Empleado Administrativo A/C.

e. 09/10/2018 N° 75007/18 v. 09/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Leonidas DIAZ (D.N.I. N° 8.316.725), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 09/10/2018 N° 74984/18 v. 11/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Stella Maris MERLO (D.N.I. N° 12.324.524), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 09/10/2018 N° 74986/18 v. 11/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Laura ROCA WEBER (D.N.I. N° 23.249.931), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 09/10/2018 N° 74988/18 v. 11/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Belén SMREKAR (D.N.I. N° 29.191.520) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires..

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 09/10/2018 N° 74990/18 v. 11/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Dante Martín MANCINI (D.N.I. N° 11.738.743), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen N° 370, 4° Piso Oficina 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 09/10/2018 N° 74996/18 v. 11/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Edgardo Gustavo GONZALEZ (D.N.I. N° 16.198.631), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 09/10/2018 N° 74997/18 v. 11/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Omar Ismael DARUICH (D.N.I. N° 12.954.241), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 09/10/2018 N° 74998/18 v. 11/10/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Adolfo CASABURI (D.N.I. N° 8.557.311), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 05/10/2018 N° 74107/18 v. 09/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 42/2018

RESOL-2018-42-APN-SGTYE#MPYT - Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Organizaciones de los Mandos Medios de las Telecomunicaciones - F.O.M.M.T.R.A.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO:

El Expediente N° 1-2015-1.790.330/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS – F.O.P.S.T.T.A., con domicilio en calle Solís N° 1392, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 99 de fecha 5 de marzo de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1125.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta que la modificación estatutaria comprende la incorporación de nuevos artículos con el consiguiente corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto social de la entidad de autos.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del texto del estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS – F.O.P.S.T.T.A., que en adelante pasará a denominarse FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), con domicilio en calle Solís N° 1392, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 36/101 del Expediente N° 1.791.687/18 agregado a fojas 138 del Expediente N° 1.790.330/18 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 09/10/2018 N° 75164/18 v. 09/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 43/2018

RESOL-2018-43-APN-SGTYE#MPYT - Otórgase personería gremial al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesionales Municipales de Salta.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO:

El Expediente N° 1-225-141.198/2010 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por la Ley N° 25.674, y la Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios Nros. 467/88 y 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONALES MUNICIPALES DE SALTA, con domicilio en Zabala N° 257, de la Ciudad de Salta de la Provincia de SALTA, con fecha 12 de febrero de 2010.

Que por Resolución N° 1105 de fecha 29 de septiembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2648.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende al personal con funciones jerárquicas, como así también a los trabajadores con título universitario o terciario que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de SALTA.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551.

Que ha quedado probado que en la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de la Provincia de SALTA, la afiliación cotizante de la requirente, supera el veinte por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA y UNIÓN TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA.

Que la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA plantea su oposición en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 23.551.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA no contesta el traslado conferido pese a haber sido notificado previamente.

Que con fecha 28 de noviembre de 2014 se realizó en la Delegación Regional SALTA la audiencia de cotejo de representatividad a la que solo compareció la peticionante a exhibir su documentación, la UNIÓN TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA y la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN quien compareció a ejercer el derecho de control.

Que las restantes entidades con personería gremial preexistente no comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que en la citada audiencia la peticionante acreditó idéntica afiliación cotizante que la verificada en la audiencia designada a los fines del artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que la UNIÓN TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA no exhibe Libro de Registro de Afiliados poniendo a disposición de la autoridad de contralor planilla e informe emitido por la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Que con la documental complementaria que se exhibe en la audiencia realizada no se acredita detalle de cantidad de afiliación cotizante mes por mes del período semestral correspondiente.

Que con fecha 20 de octubre de 2015 se realizó la audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que compareció la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, sin presentar documentación alguna y ratificando su posición sentada en estos actuados, y la peticionante a los efectos de ejercer el derecho de control.

Que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO no compareció a acreditar su representatividad pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que a excepción de la peticionante, ninguna entidad con Personería Gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02 y Decretos N° 801/18 y 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Otórgase al SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONALES MUNICIPALES DE SALTA con domicilio en Zabala N° 257, de la Ciudad de Salta de la Provincia de SALTA, la Personería Gremial para agrupar al personal con funciones jerárquicas, como así también a los trabajadores con título universitario o terciario que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 2° - Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.
Alberto Jorge Triaca

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 44/2018

RESOL-2018-44-APN-SGTYE#MPYT - Apruébase modificación al Estatuto Social del Sindicato de Viajantes de San Luis.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO:

El Expediente N° 1-227-80.133/05 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL SAN LUIS del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390, los Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE VIAJANTES DE SAN LUIS, con domicilio en la calle Ituzaingo N° 1.028 de la Localidad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada entidad sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 105, de fecha 12 de marzo de 1999, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y el mencionado Decreto Reglamentario.

Que, en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en la presente solicitud, no se ajustan a la normativa vigente, deberá aplicarse de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación de la modificación realizada al estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02, Decretos N° 801/18 y 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al Estatuto Social del SINDICATO DE VIAJANTES DE SAN LUIS, con domicilio en la calle Ituzaingo N° 1.028 de la localidad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, obrante a fojas 13/80 del Expediente N° 80.133/05, respecto a su Artículo 61, pasando el mismo a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 105 de fecha 12 de marzo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la entidad peticionante deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Alberto Jorge Triaca

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina